

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 32**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para decretar una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados al 31 de diciembre de 2013 por concepto de contribución sobre ingresos adeudada, a todo aquel contribuyente que dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, pague en su totalidad las contribuciones adeudadas a esa fecha al Gobierno de Puerto Rico; requerir al Departamento de Hacienda la eliminación de deudas de sus libros; facultar al Departamento de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Hacienda es la agencia responsable de la imposición y cobro de contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Como es de conocimiento público, la economía puertorriqueña se encuentra atravesando un proceso difícil de recuperación, lo cual se refleja en todos los niveles y patrones de nuestra sociedad.

Así las cosas, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa que en Puerto Rico existe una gran cantidad de contribuyentes que por diversas motivaciones o problemas económicos no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal.

A tales efectos, se decreta una amnistía de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre ingresos adeudada al 31 de diciembre de 2013, a todo aquel contribuyente que durante dicho término pague en su totalidad las contribuciones sobre ingresos adeudadas a esa fecha al Gobierno de Puerto Rico.

Entendemos que esta es una alternativa viable para que los contribuyentes puedan atajar mejor la crisis económica que experimentan. De igual forma, esta medida representa una manera más efectiva y viable de recaudo para el Gobierno.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Concesión de la amnistía

2 Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que dentro del  
3 término de vigencia de esta Ley pague la totalidad de la contribución sobre ingresos adeudada  
4 al Departamento de Hacienda al 31 de diciembre de 2013, tendrá derecho a una amnistía en la  
5 obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto del total de  
6 contribución sobre ingresos adeudada hasta esa fecha.

7 Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago  
8 durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios de esta amnistía por la  
9 inhabilidad del Departamento de Hacienda de suplirle un estado de cuenta actualizado que  
10 refleje la deuda, según aparezca en los libros del Departamento de Hacienda, podrá acogerse  
11 a esta amnistía, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley, una vez el Departamento  
12 de Hacienda supla la información.

13 Artículo 2.-Término de la amnistía

14 Excepto según se dispone en el Artículo 3, la amnistía para el pago de la deuda  
15 contributiva que se concede en esta Ley estará vigente durante el término de noventa (90)  
16 días calendario, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y  
17 promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, y será de  
18 aplicación al total de deudas por contribución sobre ingresos acumuladas hasta el 31 de  
19 diciembre de 2013.

20 Artículo 3.-Condiciones y limitaciones

1 Los contribuyentes que, de buena fe, hayan solicitado o tengan pendiente un proceso de  
2 vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva, según  
3 sea determinada y acordada con el Secretario de Hacienda, podrán acogerse a la amnistía de  
4 entenderlo pertinente.

5 No podrán acogerse a esta amnistía los contribuyentes que hayan objetado la imposición  
6 de contribuciones sobre ingresos adeudadas con intención de beneficiarse de las disposiciones  
7 provistas en esta Ley mediante fraude o falsificación. Tampoco podrán acogerse a esta  
8 amnistía los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento  
9 criminal por algún delito de naturaleza contributiva o que hayan sido convictos por el delito  
10 de fraude o evasión contributiva.

#### 11 Artículo 4.-Certificación negativa de deuda

12 El Secretario del Departamento de Hacienda tendrá la obligación de expedir una  
13 certificación negativa de deuda a todo contribuyente que pague la totalidad de las  
14 contribuciones sobre ingresos adeudadas, conforme a las disposiciones de esta Ley.  
15 Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos la deuda  
16 pagada de acuerdo a esta Ley.

#### 17 Artículo 5.-Reglamentación

18 El Departamento de Hacienda adoptará y promulgará la reglamentación que sea necesaria  
19 para la administración de esta Ley. Además, podrá emitir cualquier carta circular o  
20 determinación administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que  
21 regirán la concesión de la amnistía que otorga esta Ley. No obstante, el Departamento de  
22 Hacienda no podrá crear limitaciones adicionales o imponer restricciones no contempladas en  
23 esta Ley para que el contribuyente pueda beneficiarse de la amnistía.

1 Artículo 6.-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los efectos del  
3 comienzo del diseño y coordinación necesaria por su implantación, y se mantendrá vigente  
4 por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de de la fecha en que el  
5 Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la  
6 administración de esta Ley.